RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **LUIS ALBERTO NARANJO SANCHEZ**
Demandados: **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE**
Radicado: **170014003010-2020-00405-00**
Interlocutorio No: **1014**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda se pudo evidenciar que en el acápite de cuantía, la parte demandante no la estima en un valor en pesos, razón por la cual deberá la parte demandante realizarla en debida forma, con el fin de poder determinar exactamente la cuantía del proceso.

> ***"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.*** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."*

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **LUIS ALBERTO NARANJO SANCHEZ** identificado con C.C. 75.070.033 y en contra de **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE** identificado con C.C. 1.053.774.820, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY** identificado con **C.C. 10.252.507** y con **T.P. 156.323 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de

antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 120**

Del 20 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a675f44940ee52064c78cdb1b2696d91148e16cd2805d2e348a816c58a5c8508
Documento generado en 19/10/2020 03:47:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica